

## SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



## SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:*

Los rumores de modificacion ministerial, de que se hace eco la prensa, y que han sido comunicados á las provincias, no tienen fundamento alguno: desmíentalos V. S., en la seguridad de que todos los sucesos políticos de alguna importancia le serán comunicados desde luego. Abrigue V. S. la conviccion de que el Gobierno continuará interpretando como hasta hoy los deseos del pais, al que anhela la consolidacion de la República y el mantenimiento del orden contra los perturbadores de todos géneros. Ruego á V. S. que haga entender, por tanto, que la intranquilidad ó la alarma suscitada en algunos puntos por las noticias de crisis no tienen fundamento alguno. No dudo que V. S. lo hará así, contribuyendo por su parte á que el orden no se altere con la misma energía y con la misma constancia de que hasta hoy ha dado prueba.

*Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.*

Burgos 8 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,  
JUAN MARTI Y TARRATS.

De la Gaceta núm. 342.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETO.

Las dificultades prácticas que la realizacion y sólido planteamiento de una reforma ha de vencer son tanto más numerosas y tanto más graves, cuanto es mayor la importancia de su objeto, y cuanto han de ser más trascendentales sus resultados. No era posible que este principio general, explicado por la razon y confirmado por la experiencia, padeciera excepcion al tratarse del servicio de las armas, igualmente obligatorio para todas las clases

sociales; servicio obligatorio que, chocando de frente con usos absurdos, pero arraigados; destruyendo privilegios odiosos, pero antiguos; perjudicando intereses no respetables, pero poderosos, ha sido y será todavía rudamente combatido por los enemigos que aun tiene por desgracia la idea democrática de igualdad de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

No es de extrañar por consiguiente, ántes se comprende bien, que á pesar de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho, á pesar de las precauciones que ha tomado en el llamamiento de la reserva, ni sus esfuerzos ni sus precauciones hayan obtenido hasta hoy los frutos que el país deseaba y que las circunstancias exigian. A las dificultades que en todo tiempo habrian surgido únense en la ocasion presente muchas otras que la tremenda crisis por que España atraviesa crea y renueva continuamente.

Que en la declaracion de los mozos inútiles se han cometido escandalosos abusos, está en la conciencia de todos; que estos abusos, puesto que pudieran impedirse, se impiden con dificultad suma, y que ya cometidos se persiguen con mayor dificultad todavía, la práctica lo ha demostrado: es necesario, pues, que el Gobierno satisfaga simultáneamente dos exigencias, ámbas respetables, ámbas atendibles: la una de decoro, de justicia la otra.

La dignidad del país exige en efecto que dos insurrecciones, muerte de nuestro comercio, ruina de nuestra Hacienda, pérdida de nuestro crédito, sean sofocadas prontamente; para esto el Gobierno necesita hombres; la justicia por otra parte exige que en los trabajos y en los peligros de esta empresa tengan parte todos los que indebidamente se han eximido del servicio: el Gobierno aspira á conseguir que esos españoles formen con sus hermanos en las filas del ejército.

Las Córtes que han de constituir el país estudiarán en su día el asunto de los reemplazos; ellas encontrarán sin duda en su sabiduria medios para salvar esos inconvenientes y otros que la experiencia señale; pero ni el Go-

bierno puede aplazar para entónces la solucion de cuestiones tan urgentes, ni al resolverlas hoy solo para un caso concreto ha de salirse de las autorizaciones, ámplias sí, pero no ilimitadas, que la Asamblea le ha concedido.

Facultado el Gobierno para movilizar la reserva, solamente la reserva puede llamar; pero vista la tenaz aunque pasiva resistencia que á este llamamiento se opone por muchos, y convencido de que ha menester hoy procedimientos, no ya sólo enérgicos, si que tambien de rápida ejecucion; agotados de todo punto sus medios conciliadores, se ve en el triste caso de llamar á todos los mozos de 20 años, sean ó no sean útiles para el servicio. No es únicamente el servicio de campaña el que ha de hacer el soldado, bien que este sea el fin principal de los ejércitos permanentes; y si es cierto que algunos de los ahora llamados no podrán prestar su cooperacion en acciones de guerra, lo es tambien que otros muchos, muchos sin duda alguna, verán de este modo frustrados sus criminales sobornos y estériles sus mal aplicados sacrificios pecuniarios:

No se ocultan al Gobierno los inconvenientes de esta medida; en la fatal y triste imperfeccion de las humanas determinaciones no es dable realizar el bien absoluto: colocado el Gobierno en la dolorosa alternativa de elegir entre dos males, no puede hacer otra cosa que elegir el menor.

Alcánzase perfectamente que en la declaracion de exenciones no físicas los abusos son y serán siempre menos fáciles, y alcánzase tambien que las consecuencias de arrancar á padres ancianos y pobres el hijo que es su único sosten serian mas funestas y mas tristes que las de declarar soldado á un inútil, declaracion que de hecho ningun efecto positivo puede producir si la inutilidad existe realmente; esta razon de equidad mueve al ánimo menos caritativo á condenar que se separen de la familia los que se encuentren en ese caso.

Pero si el propósito del Gobierno, al adoptar medida tan grave, no es llevar inconsideradamente el llanto y

la desolacion al hogar doméstico, aun está mas lejos de su ánimo la descabellada idea de realizar un absurdo, que tal seria el engrosar los batallones de nuestro ejército con ciegos, con tullidos y con otros desgraciados cuya inutilidad es real y visible: parece superfluo por lo tanto encarecer aquí que, aun suprimido (para este caso solamente) el cuadro de exenciones físicas determinado por la ley, es indispensable la formacion en cada provincia de un Jurado que presencie la recepcion de los mozos, y decida en el acto y sin ulterior recurso para cada uno el ingreso en caja ó la exclusion respectivamente.

Un Jurado constituido para este fin, y compuesto de las primeras Autoridades de la provincia, á mas de evitar para lo sucesivo reclamaciones y quejas tal vez justificadas, reunirá sin duda todas las condiciones posibles de imparcialidad y de rectitud que, con fundamentos mas ó menos atendibles, ha negado á los demás el respetable fallo de la opinion pública.

No presume el Gobierno que de este modo habrá conseguido subsanar por completo los abusos pasados; pero sabe que habrá aumentado el ejército, y este aumento es uno de sus fines: en cuanto al segundo, si no alcanza la fortuna de conseguirlo, nadie podrá disputarle la gloria de haberlo intentado.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto, ingresarán en caja todos los mozos adscritos á la reserva del presente año, aunque hubieren sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado. Quedan exceptuados de esta medida los que habiendo alegado excepciones no físicas hayan sido exentos en virtud de expediente instruido en tiempo y forma oportunos.

Art. 2.º Para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior, queda sin valor el cuadro de exenciones físicas

determinado por las leyes vigentes. En la capital de cada provincia se formara un Jurado compuesto de las personas siguientes:

El Gobernador civil, el Gobernador militar, el Juez Decano, el Presidente de la Diputación provincial, el Comandante de caja, el Alcalde popular y el Subdelegado de Medicina.

Este Jurado resolverá en el acto y sin apelación el ingreso en caja de cada mozo, ó en su caso la excepción cuando fuese notoria y evidente la inutilidad.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se darán por terminadas desde el día de la fecha las operaciones del reconocimiento extraordinario en aquellas provincias donde no hubiesen concluido todavía.

Art. 4.º Son aplicables á los que se opusieren al cumplimiento de esta disposición los mismos medios coercitivos que determina la ley de 13 de Setiembre último.

Art. 5.º Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el decreto que antecede, todos los mozos correspondientes á la reserva del año actual que han sido declarados inútiles para el servicio militar en virtud de reconocimientos facultativos deberán ingresar en Caja dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, quedando únicamente exceptuados los que se hallen comprendidos en el párrafo 3.º del art. 2.º, previo fallo de la Comisión establecida por el caso 2.º

Por tanto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el momento en que llegue á su poder el presente Boletín oficial, requerirán á los padres y mozos á que se refiere este decreto para que inmediatamente se presenten en esta Capital, para que pueda darse cumplimiento al mismo, á cuyo efecto la Comisión receptora se constituirá en el salón de quintas del Palacio provincial todos los días á contar desde el viernes próximo, de 11 á 1 de su tarde. Trascorrido el plazo concedido, incurrirán los mozos que no se hayan presentado, y sus padres y guardadores legales, en las penas que determina la ley de 13 de Setiembre, sin perjuicio de las demás á que haya lugar.

Burgos 10 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### VICEPRESIDENCIA.

En la sesión ordinaria que esta Comisión ha de celebrar el día 13 del actual á las 7 de la noche se dará cuenta de las reclamaciones que contra la formación del presupuesto de Tordomar y repartimiento verificado para cubrir el déficit han elevado Balbino Revenga y Pedro Martínez de aquella vecindad.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 9 de Diciembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria del día 27 de Setiembre de 1873.

Abierta la sesión á las 8 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon y Monterrubio, dióse lectura del acta de la ordinaria del 24, y de las extraordinarias del mismo día, del 25 y del 26 del corriente, sobre revisión de expedientes de la reserva, y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del expediente sobre acopios de las carreteras y caminos que sostiene la provincia, la Comisión acordó adjudicar definitivamente á D. Victoriano Frias, como mejor postor, la contrata de los acopios para el camino de Belorado á Pradoluengo en la cantidad de 356 pesetas 58 céntimos, que los de los caminos de Miranda á San Miguel del Monte, del Alto de Balarto á Quintana del Pidio y de Poza á Cornudilla se verifiquen por administración, en razón á la insignificancia de su importe y á la falta de postores en las dos subastas verificadas, y que se anuncie nueva subasta para la contratación de los acopios de los caminos de Burgos á San Isidro de Dueñas, de Briviesca á Cornudilla y de Burgos á Miranda de Ebro, dividiéndose este en seis secciones, según lo propuesto por la Dirección de caminos vecinales, y á calidad de que se haga licitación separada respecto de cada una de ellas, señalándose para que tenga lugar dicho acto, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Corporación, el día 12 de Octubre próximo á las 12 de su mañana.

Visto el oficio del Administrador de la Imprenta provincial en que manifiesta que cumpliendo lo resuelto por esta Corporación en sesión de 16 de Agosto último se ha hecho la impresión de recibos para la requisita de caballos, y que hasta la fecha no se le ha pagado el importe de los gastos que ha ocasionado, se acordó dirigir atenta

comunicación al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva disponer el pago de dicho servicio á la mayor brevedad posible.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Dancausa el expediente formado á virtud de comunicación del Administrador del Hospicio provincial sobre adquisición de paños y telas para vestuario de invierno de los acogidos de ambos sexos, á fin de que se sirva proponer concretamente y con urgencia lo necesario para llevar á efecto dicho servicio á la mayor brevedad posible.

En el expediente sobre expropiación de fincas del pueblo de Castrillo de la Reina para la construcción del trozo 1.º del camino de Salas á Soria, se acordó que se ponga en conocimiento de Pedro Vallesteros y de Eugenia Carretero, vecinos de dicha villa, el informe emitido por el director de caminos vecinales sobre la instancia presentada por aquel en 8 de Julio último, á fin de que en su vista expongan lo que consideren oportuno.

En el expediente formado para la provisión de una plaza de Peón caminero, vacante por fallecimiento de Celestino Gonzalez en Castil de Peones, donde prestaba su servicio, en los kilómetros puestos á su cuidado de la carretera de Burgos á Miranda, vistas las instancias presentadas por los cuatro aspirantes á dicha plaza, la Comisión acuerda nombrar para su desempeño con el carácter que determina el art. 68 de la ley provincial á Tomás Duque, que es uno de dichos cuatro solicitantes.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 9 de la noche.

Burgos 27 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el día 28 de Setiembre de 1873 para la revisión de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernación del día 4 del mes actual.*

Abierta la sesión á las 10 de la mañana con asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio, Dancausa y Cecilia, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

La Horra.—Habiendo participado el Alcalde que los mozos Celestino Moro y Garcia y Mariano Balbás Gonzalez, incluidos en el alistamiento de aquella villa, no cumplieron los 20 años hasta los días 4 y 6 de Abril respectivamente; y estando acreditados dichos extremos, la Comisión acuerda declararlos excluidos de dicho alistamiento.

La Sequera de Haza.—Eulogio Mayor Arroyo, alegó tener un hermano en el ejército y que su padre es sexagenario: el Ayuntamiento le declaró

exento: del expediente resulta que no tiene otro hijo mayor ni menor de 17 años; y de la certificación expedida el 28 de Junio último por el Jefe del Regimiento de Navarra que su hermano Agustín se halla sirviendo en dicho cuerpo como quinto del reemplazo de 1869: la Comisión en su virtud declara exento á Eulogio Mayor Arroyo, como comprendido en el art. 76, número 11 de la ley de reemplazos.

Fuentelisendo.—Valentín de Roa Cano, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decisión: se lee en este acto la certificación de existencia de su hermano Agustín en el Regimiento de Guadalajara como quinto de 1871, y la partida de bautismo de su padre, que nació el 27 de Abril de 1812: los interesados en contra de la excepción aseguran en este acto que el mozo Valentín tiene un hermano llamado Francisco, que sirve como sustituto en el ejército, cuya afirmación se halla comprobada por el oportuno certificado: la Comisión en su virtud acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado de la reserva á Valentín Roa Cano, por no asistirle la excepción que ha alegado.

Quintanamambirgo.—Clemente Silvestre Garcia, alegó ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión, revocando este fallo, le declaró exento en sesión de 22 de Agosto último: reconocido el padre, resultó inútil para el trabajo: se presenta y se lee en este acto el expediente instruido por los interesados en contra de la excepción para acreditar que dicho padre ha trabajado á temporadas en la siega: la Comisión le declara exento, confirmando su anterior fallo, por hallarse justificadas las circunstancias de la excepción propuesta.

Berlangas.—Pablo Escudero Gutierrez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, por no pagar más que dos pesetas de contribución: el comisionado asegura que no está citado para comparecer en este día; y la Comisión acuerda que se le cite y comparezca para el día 10 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Así bien acuerda la Comisión que comparezca para el mismo día y hora el mozo Anacleto Corral, del mismo alistamiento, que no ha acudido en el día de hoy.

Guzman.—Pedro de la Cal Gonzalez, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: se presenta certificado de existencia, expedido el 7 de Julio último, en que se acredita que su hermano Ceñon sirve en el Regimiento de Alcántara como quinto del reemplazo de 1870; los interesados en contra de la excepción manifiestan que no tiene más que otro hermano menor de edad: la Comisión en vista de todo le declara exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 11, de la ley de reemplazos.

Belorado.—Justo Soto Cuende, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: presenta certificacion expedida el 27 de Junio último en que se acredita que su hermano Francisco Soto Escuder se halla sirviendo en el Regimiento de Zaragoza como quinto: los interesados en contra manifiestan que el expresado Francisco es el único hermano que tiene el mozo Justo mayor de 17 años: la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Eutiquiano Leiva y Medrano, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision. Del expediente resulta que tasados los bienes de la madre valen en venta 2175 pesetas y en renta 109. Los interesados en contra de la excepcion manifiestan en este acto que el mozo en cuestion no tiene mas hermanos que uno de 15 años, y confiesan que ayuda á mantenerse á su madre: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Pradoluengo.—Pedro Cámara Ortiz, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento y nadie reclamó contra esta decision. Del expediente resulta que Manuela Ortiz, madre del mozo, es pobre, que aun cuando tenía otro hijo mayor de 17 años se ausentó hace nueve y se ignora su paradero, que el Pedro la sostiene, sin que la sea posible subsistir sin su auxilio: la Comision acuerda declararle exento: confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Julian Bartolomé Martinez, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiendo comparecido su padre á ser reconocido, la Comision acuerda que lo sea en el pueblo por dos facultativos, en razon á que el comisionado ha manifestado que se halla imposibilitado de venir á esta Capital, y que se traiga la certificacion que expidan dichos facultativos, de los cuales el uno habrá de ser el forense de Belorado, para el dia 10 de Octubre próximo.

Victor Pascual Ochoa, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que su padre nació en el año de 1808, que es pobre, que no tiene otro hijo que el Victor y que este vive en su compañía y le sostiene con su trabajo: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Victor Palacios Abad, alegó ser huérfano y mantener á una hermana incapacitada, mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda declararle pendiente de que se presente su hermana á ser reconocida, á cuyo efecto se señala el dia 10 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Faustino Villanueva Cabezón, alegó

ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que la madre es viuda y pobre de solemnidad, que no tiene mas hijos que el Faustino y que no podría subsistir sin los auxilios que recibe de este: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Cerezo de Riotiron.—Niceto Quintanilla y Mercader, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: los interesados en contra de la excepcion manifiestan en este acto que es hijo único, que vive en compañía de su madre y la sostiene, y que esta es pobre: la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Adrian Riaño Busto, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: reconocido dicho padre, ha resultado inútil para el trabajo; y resultando comprobados en el expediente los demás extremos de la excepcion propuesta, la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Villagalijo.—Manuel Bartolomé Abajo, alegó mantener á dos hermanos huérfanos: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie haya reclamado contra esta decision: se presentan las partidas de bautismo de los dos hermanos del mozo, que nacieron respectivamente en los años de 1859 y 65, y la informacion, de la que resulta que el mozo Manuel mantiene á dichos dos hermanos huérfanos, que carecen de toda clase de bienes, y que no podrían subsistir sin su auxilio: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal, como comprendido en el art. 76, núm. 10 de la ley de reemplazos.

Villalomez.—Sabas Sanz Martinez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que su madre María Martinez es pobre, que el hijo Sabas la mantiene, sin que la fuera posible subsistir sin su auxilio: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Francisco Castrillo Marin, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: se presenta en este acto certificacion de existencia de su hermano Federico, que sirve como quinto por dicho pueblo en el segundo Regimiento de Ingenieros; y resultando del expediente instruido que su padre Pedro no tiene mas hijos, y que además el mozo Francisco vive en su compañía y le ayuda á mantenerse, la Comision le declara exento, como comprendido en el artículo 76, número 11 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Angel Saez Solórzano, alegó tener otro hermano en el Ejército: el Ayun-

tamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra este fallo: la Comision en vista del certificado expedido en 30 de Junio último, en que se acredita que Pedro Saez sirve en el Regimiento infanteria de Almansa como quinto de 1869, y del expediente en que se justifica no tener mas hijos que los dos referidos y otro de 14 años, acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Juan Sagredo Sanz, no habiendo comparecido en este dia por no haber sido citado, segun manifiesta el comisionado, la Comision acuerda que se le cite para el dia 10 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Villaescusa la Solana.—Felipe Bringas Morquillas, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que el padre no tiene mas que otro hijo casado pobre, que tambien él lo es, que no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo Felipe, y que es mayor de 60 años: la Comision declara exento al mozo Felipe Bringas, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Rafaél Saez Valdes, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que no tiene mas que otro hijo casado y pobre, que el Rafaél se halla sirviendo, que entrega á su padre las soldadas que gana, y que dicho padre no podría subsistir sin su auxilio: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Viloria.—Remigio de Pablo Amurio, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que su madre es viuda pobre, que no tiene otro hijo mayor ni menor que el Remigio, y que no podría subsistir sin los auxilios que este le presta: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Belorado.—Pedro Martin Bartolomé, el Ayuntamiento en vista de haber resultado inútil para el servicio no resolvió la excepcion propuesta por dicho mozo de ser hijo único de padre pobre é impedido: la Comision acuerda por unanimidad que decida el Ayuntamiento dicha excepcion, y por mayoría de tres votos, de los Sres. Rincon, Dancausa y Cecilia, que se verifique la revision de este expediente en caso de que el Ayuntamiento estimase la excepcion propuesta declarándole exento y nadie reclamase contra esta decision, ó de que la Comision acordara la excepcion mediante apelacion interpuesta contra el fallo de la corporacion municipal, compareciendo en ambos casos el comisionado é interesados el dia 10 de Octubre próximo á las 11 de la mañana. Los Sres. Lerena y Monterrubio votaron que no debía revisarse este expediente, porque la ley de 18 de Agosto que ordenó la revision se concreta á juicio de dichos Señores á los

declarados inútiles con fecha anterior á su publicacion.

Bascañana.—Pedro Manso Soto, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: reconocido el padre, ha resultado inútil para el trabajo: del expediente resulta que tasados sus bienes valen 1440 pesetas en venta y 57 con 30 céntimos en renta, y que su riqueza amillarada es de 170 pesetas 30 céntimos: la Comision acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á justificar la cualidad de hijo único del mozo en cuestion y los auxilios que presta á su padre, y que comparezcan con las diligencias instruidas el dia 10 de Octubre próximo, previa citacion de los interesados de Castil Delgado, como sustituto de décimas.

Antonino Jorge San Martin, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: se presenta una certificacion justificativa de este extremo expedida en 18 de Abril último: los interesados en contra confiesan en este acto que el mozo Antonino no tiene mas hermanos: la Comision acuerda que presente certificacion de existencia del que sirve en el ejército, expedida con referencia al 14 de Junio último.

Cueva Cardiel.—Sandalo Sagredo Saez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicha resolucio-n, la Comision acordó confirmarla en su sesion de 27 de Julio último; y examinadas nuevamente las justificaciones obrantes en el expediente, acuerda en revision aprobar su anterior fallo.

Roman Saez García, fue declarado exento por el Ayuntamiento por ser voluntario en el ejército de Cuba: la Comision acuerda que se reclame certificacion de existencia de dicho hermano con expresion del concepto en que sirve.

Redecilla del Camino.—Fulgencio Iburu Villar, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: se presenta la partida de bautismo del padre, que nació en el año de 1810: del expediente resulta que no tiene mas hijos, que es pobre y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo Fulgencio; y la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

San Clemente del Valle.—Roque Espinosa Pascual, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que es pobre su madre, viuda, puesto que tasados sus bienes valen 1.175 pesetas en venta y 170 en renta, que se halla impedida, que no puede andar sin la ayuda del mozo Roque, que la mantiene, y que no tiene ningun otro hijo mayor de 17 años: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Eterna.—Julian Gonzalo Soto, la Comision en sesion de 11 de Agosto acordó que el Ayuntamiento oyerá la excepcion propuesta por dicho mozo de

ser hijo de viuda pobre y resolviera sobre ella: dicha corporacion le ha declarado exento: del expediente resulta que tasados los bienes de la madre valen en venta 1895 pesetas, y que dan un producto líquido de 63 pesetas 80 céntimos: los interesados en contra de la excepcion aseguran en este acto que el mozo Julian mantiene á su madre, y que no tiene ningun hermano mayor de 17 años: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Dada cuenta de la instancia presentada por el mozo José Contreras Oca, manifestando que corresponde al alistamiento de Villambistia, cuyo cupo se halla ya cubierto, y que habiendo hecho presente esta circunstancia al Comandante de la Caja se le ha contestado que se halla filiado por el cupo de Cerezo de Riotiron, la Comision, en vista de que del expediente resulta que dicho mozo se halla filiado por el cupo de Villambistia y no por el de Cerezo, acuerda que se participe así al Excmo. Sr. Capitan General del distrito para que en su vista determine lo que proceda.

Redecilla del Campo.—Juan Alarcia Serrano, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: se presenta en este acto certificacion en que se acredita que el indicado hermano está sirviendo en el Regimiento de Lanceros de Santiago como quinto del reemplazo de 1870, y la partida de bautismo de otro hermano que nació en 8 de Julio de 1857: los interesados en contra de la excepcion manifiestan que el mozo no tiene mas hermanos que los que van indicados; y la Comision le declara en su virtud exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Castil de Carrias.—Inocente Martinez Vadillo, alegó padecer de accidentes: el Síndico y el Alcalde opinaron que debia declararse exento; y la Comision, en vista de que el Ayuntamiento no habia resuelto nada sobre dicha alegacion, acuerda por unanimidad que el Ayuntamiento en pleno resuelva sobre la utilidad ó inutilidad del mozo, y por mayoría de tres votos de los Sres. Rincon, Dancausa y Cecilia que se verifique en su caso y dia la revision del fallo que se dicte, votando en contra de este particular los Sres. Lerena y Monterrubio, bajo el concepto de que á juicio de dichos Señores la ley que ha determinado la revision se concreta á los declarados inútiles antes de su publicacion.

De conformidad con los dictámenes de la comision pericial en que han sido considerados inútiles para el servicio militar los mozos Simon Altable Requejo del alistamiento de Valdezate, Angel Tamayo Fernandez del de Villovela, Benigno Hernando Garcia del de Fuentecen, Juan Garcia Martinez, Hilario Abad Rodriguez y Feliciano Sornil Serrano que lo son del de Moradillo de Roa, Pascual de las Heras Espino del

de Quintanamambirgo, Pablo Arranz Madrigal y Elias Madrigal Rincon del de Fuentelisendo, Santos Arranz del Rincon del de la Sequera de Aza, Marcos Piedrahita Aparicio y Silvestre de la Cruz Duque que lo son del de Guzman, Gregorio Poza Castrillo del de Berlangas, Eusebio Urquiza Ayala, Miguel de Villar y Gimenez, Teófilo Sevilla y Villar é Ildefonso Martinez Zaldo que lo son del de Pradoluengo, y Benito Hernaez Contreras del de Carrias, la Comision provincial acuerda declararlos exentos de la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de dicha comision que ha declarado útiles para el servicio militar á Manuel Sanz Gil del alistamiento de Fuentelisendo, á Crisanto Busto Valle del de Belorado, Agapito Ojer de Juan tambien del mismo alistamiento, y á Teodoro Santa Olalla Alonso del de Carrias, la Comision provincial acuerda declararlos soldados de la reserva.

De la misma conformidad con el dictamen de la Comision pericial la Provincial acuerda declarar útil para la reserva por su aptitud física, sin perjuicio de lo que resulte de la cuestion pendiente sobre la excepcion legal que ha alegado, á Pedro Martin Bartolomé del alistamiento de Belorado.

De la misma conformidad con el parecer de la comision pericial la Provincial acuerda declarar pendientes de observacion en el Hospital militar á Manuel Manrique Hernandez del alistamiento de Pradoluengo, y á Lucas Riaño Castro del de Vitoria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 28 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

«La Direccion de Contribuciones y Rentas dice en el núm. 340 de la Gaceta de Gobierno de 6 de Diciembre lo que sigue:

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion el 29 del pasado Noviembre para adjudicar el papel blanco de primera y segunda clase que se necesita en la fábrica Nacional del sello durante el año de 1874, el Gobierno de la Republica ha dispuesto que se celebre la tercera el dia 20 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la segunda, publicado en la Gaceta del 16 del mes anterior, número 320, excepcion hecha de la cláusula 11, que debe entenderse modificada en los siguientes términos:

Antes del 15 de Enero del año próximo el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1500 resmas de primera clase y 1500 de segunda. Este depósito se hará en la fábrica del sello y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que debe hacer con arreglo á la condicion 8.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª Madrid 5 de Diciembre de 1873.—El Director, José María Torres.»

Y lo digo por medio de este Boletin para que llegue á noticia de todos

Burgos 7 de Diciembre de 1873.—Pedro Amador Cantero.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo esta Administracion con lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, ha acordado se publique en el Boletin oficial la siguiente

Relacion de los vencimientos de pagarés de bienes nacionales que se expresan, á saber:

Plazos.	Vecindad de los deudores.	Sus nombres.	Fecha de los vencimientos.			Importe de los pagarés. Pts. cénts.
			Dia.	Mes.	Año.	
<b>CLERO.</b>						
1.º	Poza	D. Manuel Guilarte	27	Noviembre	1873	66,90
9.º	Rozas	Leon Alonso	»	»	»	76,46
8.º	Zalduendo	Inocencio Roman	»	»	»	101,50
9.º	Idem	Francisco Jorge	»	»	»	115,75
»	Idem	Inocencio Garrido	»	»	»	250,25
»	Huérmece	Lino Diez	»	»	»	375
»	Burgos	Roque Iglesias	»	»	»	900
»	Idem	El mismo	»	»	»	457,50
»	Estepar	Venancio Minguez	»	»	»	158,13
2.º	Terrazos	Antonio Luna Gomez	»	»	»	152,20
9.º	Burgos	Isidoro Valladolid	»	»	»	217,50
8.º	Idem	Juan Franco	28	»	»	787,50
»	Arlanzon	Tomás Ayala	»	»	»	151,25
»	Idem	Isidoro Pineda	»	»	»	19,13
»	Ciruelos de Cervera	Gregorio Martinez	»	»	»	111,25
»	Idem	El mismo	»	»	»	125,50
»	Idem	El mismo	»	»	»	200,25

#### PROPIOS.

5.º	Briviesca	Fermin Barraca	27	»	»	50
10.º	Milagros	Manuel Gil	28	»	»	150,50

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

6.º	Guadilla de Villamar	Primo de Castro	27	»	»	75
-----	----------------------	-----------------	----	---	---	----

#### BENEFICENCIA.

6.º	Ciruelos de Cervera	Bernardo Martinez	28	»	»	37,75
-----	---------------------	-------------------	----	---	---	-------

Para conocimiento de los interesados debe advertir esta Administracion que con esta fecha y por conducto de los Alcaldes respectivos se les ha pasado el aviso prevenido en las disposiciones vigentes.

Burgos 28 de Noviembre de 1873 —Pedro Amador Cantero.

#### Anuncios particulares.

##### Ayuntamiento popular de Castrillo de Murcia.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con la cantidad de ciento ochenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en el mes de Setiembre de cada un año por el Ayuntamiento, ó por el profesor mismo, por igualas de vecinos, además casa, libre de contribucion excepto la del subsidio, dos carros de paja y un manojo de sarmiento por cada vecino, advirtiéndose que será de cuenta del mismo la barba. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de esta villa en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia. No se admitirá solicitud alguna á que no acompañe el correspondiente título, ó que hayan sido examinados antes del año de 1868.

Castrillo de Murcia 1.º de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Antonio Dueñas.

D. LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Agente de negocios y Perito agrónomo, calle de Santander, núm. 2, piso 5.º

Esta Agencia despacha con actividad y economia todos cuantos asuntos se le

encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, redencion de censos y aniversarios, formacion de matriculas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimientos de terrenos, cobro de la 3.ª parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Corte y responsables en los partidos judiciales. 3-8

#### ORDENANZA Y REGLAMENTO

para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional.

Un tomito de 100 páginas en 8.º, su precio 2 reales 50 céntimos.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Burgos. 4-6

Quien supiere el paradero de un cerdo jaro, de peso como de cinco á cinco y media arrobas, randa blanca, rabon y de hocico largo, que desapareció del pueblo de Arcos el dia 6 del actual, dará aviso á su dueño Tomás Gonzalez, vecino del mismo pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.